

EDUARDO LOZANO DELGADO



Pesos & Procesos

DOCTOR EN DERECHO

SEÑOR

JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

EJECUTIVO No. (56) 2004-01546

JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN

DEMANDADO: INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO LOZANO DELGADO, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en forma atenta formulo recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del auto que decreta medidas cautelares dentro del referido proceso

La finalidad de los recursos es que se revoque el auto que decreta medidas cautelares dentro del referido proceso y lo fundamento en el hecho de que al momento de decretarse tales medidas, ya se había consolidado el desistimiento tácito reglado en el art. 317 del C.G.P., por haber estado el proceso inactivo por más de dos años. Por tanto se dio el presupuesto del literal b) ibídem. Además, el art. 13 del C.G.P. previene, que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, recién restablecidos los términos, mediante envié al correo electrónico habilitado por su Despacho, el pasado 3 de julio solicité el decreto del desistimiento tácito, sin que su Despacho haya dado una respuesta favorable a tal pedimento.

Como parte de la cadena de correos, adjunto la solicitud del 3 de julio pasado que debe estar inserta en el expediente.

Por tanto, sírvase revocar el auto impugnado o concederme la apelación.

Señor Juez, atentamente,

EDUARDO LOZANO DELGADO
C.C. No. 19.313.996 de Bogotá
T.P. No. 23.263 de C.S.J.
eduardolozano55@hotmail.com
tel. 312 434 9656



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme al presupuesto en el Art. 319 el cual corre a partir del 09 OCT 2020 y vence el 14 OCT 2020

la Secretaría.

EST. 29/10/20

OF. EJEC. CIVIL M. PAL. Oficina

78621 1-OCT-20 9:05

S28A-57-013.

Recurso de Rep

EDUARDO LOZANO DELGADO



Peñon & Procer

DOCTOR EN DERECHO

SEÑOR

JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

EJECUTIVO No. (56) 2004-01546

JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN

DEMANDADO: INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO (LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ART. 317 C.G.P.)

EDUARDO LOZANO DELGADO, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en forma atenta formulo la siguiente

SOLICITUD

Se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia, en virtud de que el proceso ha permanecido por el término de dos (2) años, inactivo, sin ninguna solicitud o actuación, pues se evidencia que, desde el 13 de marzo de 2018 a la fecha, ha permanecido en secretaria.

Como consecuencia de la declaración anterior, ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Mediante providencia del 9 de marzo de 2018, se modificó la liquidación del crédito que se ejecuta, auto que fue notificado por estado el día 12 de marzo de 2018.
2. El proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución.
3. Entre el 13 de marzo de 2018 y la fecha de presentación de esta solicitud, ha transcurrido más de dos (2) años, sin que la parte actora haya realizado o solicitado actual alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El desistimiento tácito está reglado en el art. 317 del C.G.P.; para el caso, el proceso ha estado más de dos años inactivo, por tanto se da el presupuesto del literal b) ibídem.

Además, el art. 13 del C.G.P. previene, que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Señor Juez, atentamente,

EDUARDO LOZANO DELGADO
C.C. No. 19.313.996 de Bogotá
T.P. No. 23.263 de C.S.J.
eduardolozano55@hotmail.com
tel. 312 434 9656

70621 1-OCT-20 9:05

Señor
JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EJECUTIVO No. (56) 2004-01546
JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN
DEMANDADO: INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO (LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ART. 317 C.G.P.)

EDUARDO LOZANO DELGADO, en mí condición de apoderado de la parte de demanda dentro del proceso de la referencia, en forma atenta formulo la siguiente

SOLICITUD

Se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia, en virtud de que el proceso ha permanecido por el término de dos (2) años, inactivo, sin ninguna solicitud o actuación, pues se evidencia que, desde el 13 de marzo de 2018 a la fecha, ha permanecido en secretaria.

Como consecuencia de la declaración anterior, ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Mediante providencia del 9 de marzo de 2018, se modificó la liquidación del crédito que se ejecuta, auto que fue notificado por estado el día 12 de marzo de 2018.
2. El proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución.
3. Entre el 13 de marzo de 2018 y la fecha de presentación de esta solicitud, ha transcurrido más de dos (2) años, sin que la parte actora haya realizado o solicitado actual alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El desistimiento tácito está reglado en el art. 317 del C.G.P.; para el caso, el proceso ha estado más de dos años inactivo, por tanto se da el presupuesto del literal b) ibídem.

Además, el art. 13 del C.G.P. previene, que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Señor Juez, atentamente,

EDUARDO LOZANO DELGADO
C.C. No. 19.313.996 de Bogotá
T.P. No. 23.263 de C.S.J.

RV: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS PROCESO (56) 2004 01546 RV: memorial proceso (56) 2004-01546

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié, 30/09/2020 10:04 P.M

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (699 KB)

desistimiento tacito banco union eduardo matuk 1.doc; recurso reposicio banco union eduardo matuk 2.pdf; desistimiento tacito banco union matuk pdf.pdf;

De: EDUARDO LOZANO <eduardolozano55@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 9:43 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDUARDO LOZANO <eduardolozano55@hotmail.com>; gmail eduardo <eduardolozanod@gmail.com>

Asunto: RV: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS PROCESO (56) 2004 01546 RV: memorial proceso (56) 2004-01546

SEÑOR
JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EJECUTIVO No. (56) 2004-01546
JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN
DEMANDADO: INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Respetado doctor:

A fin de dar cumplimiento al deber de enviar copia de los memoriales a la contraparte, solicito el favor de remitirme copia de algún documento en que figure una dirección electrónica del ejecutante.

El Banco Unión no reporta una dirección electrónica y, por ello, en las actuales circunstancias de emergencia y aislamiento, no he podido obtenerla.

Soy persona mayor de 65 años y por recomendación médica no debo desplazarme a su Despacho a fin de obtenerla.

Por lo anterior, agradezco el envío de esa información. Mi dirección de correo electrónico figura en la antefirma.

Señor Juez, atentamente,

EDUARDO LOZANO DELGADO
C.C. No. 19.313.996 de Bogotá
T.P. No. 23.263 de C.S.J.
eduardolozano55@hotmail.com
tel. 312 434 9656

EDUARDO LOZANO DELGADO

☎ 312-4349656

De: EDUARDO LOZANO <eduardolozano55@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 4:46 p. m.

Para: j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gmail eduardo <eduardolozanod@gmail.com>; Eduardo Lozano Delgado <eduardolozano55@hotmail.com>

Asunto: memorial proceso (56) 2004-01546

SEÑOR

JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

EJECUTIVO No. (56) 2004-01546

JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN

DEMANDADO: INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO (LITERAL B DEL NUMERAL 2 DEL ART. 317 C.G.P.)

Respetado doctor:

Para su correspondiente trámite adjunto en formato pdf memorial de solicitud de decreto de desistimiento tácito en el proceso ejecutivo de BANCO UNIÓN contra INVERSIONISTAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA INPROAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS con referencia (56) 2004-01546 JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor Juez, atentamente,

EDUARDO LOZANO DELGADO

C.C. No. 19.313.996 de Bogotá

T.P. No. 23.263 de C.S.J.

eduardolozano55@hotmail.com

tel. 312 434 9656

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-0238 DE BANCOLOMBIA S.A Contra INDUSTRIAS R S M E U Y ROSALBA SANABRIA MARTINEZ.- Juzgado de origen 69 Civil Municipal

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la actora, respetuosamente manifiesto a usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha septiembre 21 de 2020, que dispuso no tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A., a Reintegra S.A.S, por cuanto ya aceptó la Cesión celebrada entre Bancolombia S.A y Central de Inversiones S.A., a fin de que se modifique **REVOCANDO la determinación** tomada, y reconociendo a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de la obligación, concretamente No. 419971478.

Como puede observarse a folios 145 y 146 y particularmente en este último, la cesión que efectuó BANCOLOMBIA S.A. a Central de Inversiones S.A., fue únicamente la que corresponde a la obligación No. 419971479, que es precisamente LA UNICA que aparece relacionada en el ya citado folio 145.

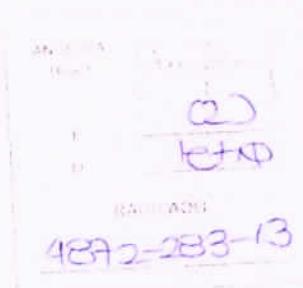
A tiempo que como se observa en la Cesión que hace ahora BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., es únicamente respecto de la otra obligación perseguida mediante esta acción ejecutiva, No. 419971478.

Por lo anterior reitero mi respetuosa solicitud de REVOCAR la determinación tomada y tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S. Además, solicito igualmente se me reconozca personería ahora como Apoderado de Reintegra S.A.S.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.



EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 -3153350929 E-MAIL: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

COASTLASS 07 1100 0 0
F. la for. 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado
M. de 319
C. 14 OCT 2020 de 09 OCT 2020

• SECRETARÍA.

Certificado: RECURSO DE REPOSICION.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 12:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 KB)

13EJECM(69CM) INDUSTRIAS R S M EU 2006-0238.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

Señor (a)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020. Para que obre en el proceso número 11001400306920060023800 de BANCOLOMBIA S.A Contra INDUSTRIAS R S M EU Y ROSALBA SANABRIA MARTINEZ.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01613 DE BANCOLOMBIA S.A Contra
COMERCIALIZADORA JC LTDA, NELSON GIOVANNY ADARME SILVA, CLAUDIA
ISAZA GUZMAN.- Juzgado de origen 51 Civil Municipal

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la actora, respetuosamente manifiesto a usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha septiembre 21 de 2020, que dispuso no tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A., a Reintegra S.A.S, por cuanto ya aceptó la Cesión celebrada entre Bancolombia S.A y Central de Inversiones S.A., a fin de que se modifique **REVOCANDO la determinación** tomada, y reconociendo a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de la obligación, concretamente No. 07122844112.

Como puede observarse a folios 108 y 109 y particularmente en este último, la cesión que efectuó BANCOLOMBIA S.A. a Central de Inversiones S.A., fue únicamente la que corresponde a la obligación No. 710081014, que es precisamente LA UNICA que aparece relacionada en el ya citado folio 108.

A tiempo que como se observa en la Cesión que hace ahora BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., es únicamente respecto de la otra obligación perseguida mediante esta acción ejecutiva, No. 07122844112.

Por lo anterior reitero mi respetuosa solicitud de **REVOCAR la determinación tomada y tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S.** Además, solicito igualmente se me reconozca personería ahora como Apoderado de Reintegra S.A.S.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11-8 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CLP en la cual consta a partir del 09 OCT 2020
y venc el 14 OCT 2020

Secr.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 -3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamncada@hotmail.com

OKido
22/09
Pavez
Jetrn.
9905-142-013
D. J. J. de R. A.

Certificado: RECURSO DE REPOSICION.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 2:32 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

13EJECM(51CM) COMERCIALIZADORA JC LTDA 2006-01613.pdf;



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónicas



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

Señor (a)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020. Para que obre en el proceso número 11001400305120060161300 de BANCOLOMBIA S.A Contra COMERCIALIZADORA JC LTDA Y NELSON GIOVANNI ADARME SILVA.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com RPost® Patented

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Letra

SEÑOR

JUÉZ TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

E. S. D.

ORIGEN 69.CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ENRIQUE JARABA

PROCESO No. 2016/1265

NANCY GAVIERA	
F	<i>Nancy</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
457, 132 B	

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, que referente al auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 22 de SEPTIEMBRE de 2020, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

- Es claro y no admite discusión alguna que entre las partes se encuentra cimentada una relación contractual, en virtud del pagaré celebrado, contrato de mutuo y el accesorio el contrato de prenda abierta sin tenencia.
- Mi mandante FINANZAUTO S.A., así como cualquier entidad está facultado para contratar pólizas generales o especiales en los asuntos que ventila y sobre los cuales por ley y contratos existan pólizas que cubran los riesgos.
- En el presente asunto, y derivado de los riesgos en que incurre FINANZAUTO por su operación de crédito y posterior recuperación, ha contratado póliza general que cubre debidamente los riesgos establecidos por la ley en estos asuntos y que el Despacho reclama.
- Independientemente de que se establezca que para cada caso y con nombre y detalle se cubra una eventualidad (seguro individual) FINANZAUTO S.A. por el cúmulo de operaciones y CUBRIENDO EL RIESGO ESTABLECIDO POR EL DESPACHO adquiere una póliza global que cubre, como está contenido en ella, el riesgo previsto para los vehículos con prenda de esta compañía, sin detallar sus placas, pues tiene a su cargo más de 35.000 vehículos y no sería operativo detallarlos. Pero lo que importa en materia de seguros y para el efecto es que cubre el riesgo amparado. Eso no tiene discusión.
- La póliza aportada en contrato de seguros de manera global, el cual cubre los riesgos de los bienes que estén bajo la custodia de FINANZAUTO S.A. de propiedad de terceros, como está contenido en ella, sin que en esta se especifique algún elemento; no es menos cierto, que con la enunciada póliza se allegó constancia anexo No. 1, en donde se plasma, además de lo asegurado, lo siguiente: "...quedarán amparados los

vehículos que sean trasladados a los parqueaderos o lugares de almacenamiento en virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro, para la conservación y cumplimiento del inciso 2. numeral 595 del C.G.P.”, por lo tanto la caución aportada se encuentra por un valor mayor asegurando de esta manera el vehículo objeto de cautela, por lo que resulta procedente aceptar la misma y tenerla válida para los efectos legales y procesales mencionados.

- Conforme a la decisión judicial adoptada frente a la constitución de pólizas judiciales que garanticen el estado de conservación de los vehículos que se pretenden capturar y dejar a disposición de FINANZAUTO S.A., es del caso resaltar que MI MANDANTE cuenta con póliza global que asegura dichas situaciones, por tal motivo se allegó la misma y la mencionada póliza cubre por mucho más el valor asegurado.
- Por lo anterior, y dando cumplimiento al ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P, la póliza general es suficiente para cumplir con dicha exigencia.
- De la misma manera, es importante resaltar que en materia de seguros impera de manera determinante la Buena Fe y por ello, la póliza expedida cubre a cabalidad con las exigencias del artículo 595 CGP y no requiere especificar el Juzgado la placa del vehículo etc, lo importante es que cubra con el riesgo que se pretende cubrir y el monto, y las dos circunstancias están sobradamente contempladas en la póliza allegada.

Por todo lo anterior solicito REVOCAR el auto notificado por anotación en el estado el 22 de SEPTIEMBRE de 2020, y en su lugar se acepte la póliza presentada y se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Y ASÍ LOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.G.P. el cual corre a partir del 09 OCT. 2020
vencido al 14 OCT. 2020

• Sección:

PROCESO 11001400306920160126500-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ENRIQUE JARABA CONTRERAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 23/09/2020 9:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

FZC-71 MEMO REPOSICION POLIZA.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 22 de SEPTIEMBRE de 2020, por medio del cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

JUZGADO ACTUAL: 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ENRIQUE JARABA CONTRERAS

RADICADO: 11001400306920160126500

Adjunto(s): Uno (01) recurso de reposición y en subsidio de apelación

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

28/22
 10x

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Ciudad.

85375 2-OCT-20 13:13

85375 2-OCT-20 13:13

5289-2-13
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Proceso	EJECUTIVO No. 2011 00916 00
Demandante	CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS PUL
Demandado	MARTHA ISABEL CHIPAMOCHA NIÑO
Origen	Juzgado 13 Civil Municipal
Asunto	Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación

Desestimado
 memo 1/10/20

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS PUL, dentro del proceso ejecutivo No. 2011 00537 00 de CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS contra MARTHA ISABEL CHIPAMOCHA NIÑO que cursa en el juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad y por ende como tercero interesado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho para impetrar RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN, contra su providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, notificada por estado del 29 del mismo mes y años, mediante la cual se dispuso que "para resolver el memorialista que antecede, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 03 de marzo de 2020", para que se revoque y en su lugar se disponga lo correspondiente teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En su providencia de fecha 03 de marzo 2020, su señoría me ordena allegar denuncia por pérdida del oficio 33131 del 24 de julio de 2017 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ante la autoridad competente, por tratarse de un documento de carácter público.

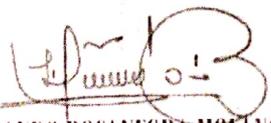
Frente a la orden anterior he de manifestar como lo hice anteriormente, que no es posible presentar una denuncia por pérdida, pues con ello no solo estaría faltando a la verdad sino que incurriría eventualmente en un tipo penal denominado FALSA DENUNCIA, pues el hecho cierto es que a mí el documento no se me ha extraviado ni yo lo he perdido, ya que según aparece en la foliatura, (folio 623 y 623 vto.) que quien lo retiro fue la demandada señora MARTHA ISABEL CHIPAMOCHA, a quien como es obvio no le interesa diligenciarlo, siendo esta la principal razón por la que se ha elevado esta solicitud respetuosa.

Para corroborar lo dicho, me permito adjuntar copia de los folios donde aparecen el retiro y constancia de recibido del oficio que se solicita elaborar nuevamente.

En caso de que su señoría persista en mantener su decisión, le ruego concederme el recurso subsidiario de APELACIÓN o en su defecto expedir copias de los folios 623, 623 vuelto, de la providencia de fecha 03 de marzo de 2020 y la del 23 de Septiembre de 2020, para intentar la protección de los derechos fundamentales a través de una acción de tutela.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad, revocando la providencia de que trata y en su lugar disponer el trámite de la demanda.

Mentamente.


HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 C.C. N° 16.588.269 de Cali Valle.
 T. P. No. 71.713 del C.S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el Art. 319
Cel el cual corre a partir del 09 OCT 2020
 y vence el 14 OCT 2020
 Secretaria.